



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2020-447

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.
BOGOTÁ D.C., JULIO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 15), el Despacho dispone:

De otra parte, se tiene por descorrido el traslado de las excepciones por la parte ejecutante como obra en documento digital 13.

En virtud de lo anterior, procede el despacho a decretar pruebas así:

Como quiera que se encuentra pendiente por resolver las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, propuestas por la ejecutada, se DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PARTE EJECUTANTE:

Documental: TÉNGASE como tal la documental aportada al expediente y digital.

PARTE EJECUTADA :

Documental: TÉNGASE como tal la documental aportada al expediente y digital.

En atención a que no hay pruebas pendientes por evacuar, procede el despacho a señalar el día VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2021, A LAS DOCE DEL DIA (12:00 A.M.), fecha y hora en la cual se resolverán las excepciones propuestas de conformidad a lo señalado en el Art. 443 del C.G. P. POR la aplicación TEAMS.

Por último; se decreta la medida cautelar decretada solicitada en documento digital 13; así: **DECRETAR** el embargo de los dineros que posea el ejecutado HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO, identificado con Nit 860038023-4, en las cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósito a término, en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA; BANCO BBVA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR; BANCO HELM BANK; BANCO ITAU, CORPBANCA COLOMBIA S.A.; CITIBAK COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A.; BANCO CAJA SOCIAL S.A.; BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO SANTANDER .**

Librese el respectivo oficio a la entidad bancaria comunicando la medida a fin de que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, consigne las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, según lo dispuesto en el Art 593 C.G.P. No. 10.

El límite de la medida cautelar a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.00)**.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f183a8def65a1a20bbe91b522bf32158ef904b66f2cfe207752e2a8ce629e6f2**
Documento generado en 02/07/2021 04:45:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**